

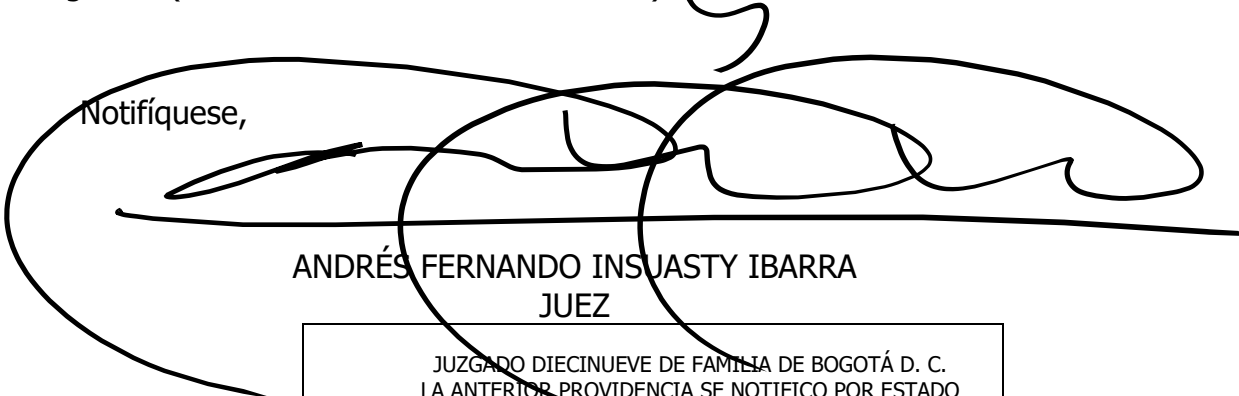
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s. en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

- 1. Presentar el escrito de demanda como corresponde, de acuerdo al trámite que pretende adelantar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. del G.G.P., y el Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el correspondiente libelo demandatorio.
- 2. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 21 a la hora de las 8:00
a.m.
16 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4faa4db20e96ecdccfd96209bd25bb89ada82c407cd302ac7e664d8fabled4f4

Documento generado en 03/02/2021 04:16:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>